



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 557-2011-PCNM

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Luz Inés Tello de Ñecco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002, doña Luz Inés Tello de Ñecco, fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior); habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Luz Inés Tello de Ñecco en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación de la magistrada del 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 30 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada no registra sanción alguna; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han evaluado cuestionamientos a su desempeño funcional, los que se refieren a quejas que han merecido el pronunciamiento desestimatorio del órgano contralor competente, habiendo aclarado satisfactoriamente en el caso del Exp. 3509-2009-PHC/TC que ha sido de conocimiento del Tribunal Constitucional, por lo que se tiene adecuadamente explicado este extremo de la evaluación; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados reportados de los años 2002 y 2006 que reflejan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Luz Inés Tello de Ñecco, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.92 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador sobresaliente y adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que denotó seguridad y manejo adecuado de los conceptos jurídicos tratados durante el desarrollo de su entrevista personal; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial no se encuentra completa, tal circunstancia no es imputable a la magistrada evaluada; no obstante, los indicadores de producción con que se cuentan sumados a los

resultados obtenidos en los ítems precedentes, permiten concluir que la evaluada cuenta con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente su función jurisdiccional; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene estudios concluidos en las Maestrías de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; de otro lado, se advierte que ha centrado su actualización constante en cursos de diversas materias jurídicas que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Luz Inés Tello de Ñecco es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2° del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Luz Inés Tello de Ñecco y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

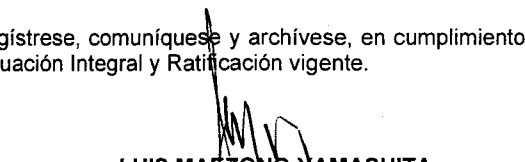
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

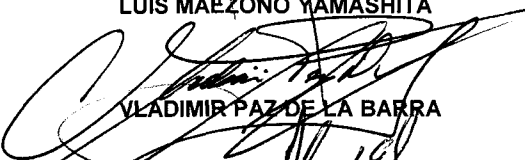

GONZALO GARCIA MUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA-ELGUERA